

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”
DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 018/2014.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que mediante el cual se designa con el nombre de **Marino Caraballo Rodríguez**, la Escuela del paraje Libonao de la sección Don López, del municipio y provincia Hato Mayor.

Ref. : Oficio **No. 015118** de fecha 10 de marzo del 2014
Expediente **No. 01703-2014-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como finalidad designar con el Marino Caraballo Rodríguez, la Escuela del paraje Libonao de la sección Don López, del municipio y provincia Hato Mayor.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”***.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República; proclamada el 26 de enero de 2010;
- b) La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966. Gaceta Oficial No. 7146.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Observamos que el presente proyecto de ley adolece de título, tenemos a bien informarle que según lo establecido en el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto **4.1.1.2** sobre **“TITULO” dice lo siguiente: El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley** El título será lo más conciso posible, por tanto sugerimos titular el proyecto.

Ley que designa con el nombre de Marino Caraballo Rodríguez, la Escuela del paraje Libonao de la sección Don López, del municipio y provincia Hato Mayor.

2. En cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos notado que el proyecto de ley en su vista primero establece lo siguiente: ***“La Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010,”*** en este sentido, señalamos que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República la esta no necesita especificación del año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna ha recibido múltiples modificaciones las que contienen fecha, además si la misma es modificada en ese aspecto posteriormente, la ley de inmediato debe ser modificada, ya que la jerarquía de la norma establece que nada está por encima de la Constitución de la República, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la modificación de los Vistos ver redacción altera:

Vista: La Constitución.

3. Es preciso señalar, que **LOS CONSIDERANDOS** de un proyecto de ley, son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, estos deben motivar de forma clara, precisa y concisa la parte dispositiva del acto. ***(Ver Manual de Técnica Legislativa punto 4.1.1.3).*** *En la redacción de los mismos siempre habrá un orden lógico que será, de lo general a lo particular,* por lo que le proponemos hacer una reestructuración de los mismos.
4. Hemos observado que el artículo 1 del presente proyecto de ley establece **Objeto y designación**. Al respecto tenemos a bien informarle lo siguiente: *El artículo es la unidad básica de toda ley. Cada artículo recogerá un enunciado jurídico, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. Los criterios orientadores en la redacción de un artículo son: CADA ARTÍCULO, UN TEMA;* en virtud de lo antes dicho sugerimos la división del artículo 1, estableciendo su **objeto** y crear otro artículo donde se establezca la **designación**. De igual manera observamos que el presente proyecto en su parte normativa adolece de artículos referentes a su *ámbito de aplicación, colocación de nombre y tarja,* partes que son fundamental de la estructura de dicho proyecto. En virtud de lo antes dicho sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo 1.- Objeto...

Artículo 2.- ámbito de aplicación...

Artículo 3.- Designación...

Artículo 4. – Colocación de nombre y tarja...

Artículo. 5.- Identificación de Fondos...

Artículo 6.- Ejecución de la ley...

5. En Virtud de lo que establece la nueva Constitución de la Republica introduce cambios de carácter técnico para la elaboración de los Proyecto de Ley. Sugerimos, homogenizar estos criterios y agregar un artículo referente a la entrada en vigencia de la ley. Para que se lea de la siguiente manera

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

No obstante a las observaciones antes dicha, la decisión esta sujeta a **LA COMISIÓN**, en virtud de que este proyecto esta sujeto a la Constitución.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.

WF/ja